

Deportista de alto nivel

Son deportistas de alto nivel aquellos que hayan sido acreditados como tal, por resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes.

La solicitud de la condición de alto nivel, **se realiza a través de la Federación Española correspondiente, en** un plazo máximo de 6 meses después de haber finalizado la competición deportiva, en la que el deportista haya realizado el resultado. Una vez incluido en la Resolución, el deportista puede solicitar directamente certificado de dicha condición al Consejo Superior de Deportes.

Se considera deporte de alto nivel ***la práctica deportiva que es de interés para el Estado***, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, y por su ***función representativa de España en las pruebas*** o competiciones deportivas **oficiales de carácter internacional.**

Requisitos:

- a) Que hayan sido seleccionados por las diferentes federaciones deportivas españolas, **para representar a España en competiciones oficiales internacionales** en categoría absoluta, en al menos uno de los dos últimos años.
- b) Que hayan sido seleccionados por las diferentes federaciones deportivas españolas, para representar a España en competiciones oficiales internacionales en categorías de edad inferiores a la absoluta, en al menos uno de los dos últimos años.
- c) Que sean deportistas calificados como de alto rendimiento o equivalente por las comunidades autónomas, **de acuerdo con su normativa (analizar la comunidad autónoma aplicable).** Las medidas de apoyo derivadas de esta condición se extenderán por un plazo máximo de tres años, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que la comunidad autónoma

publicó por última vez la condición de deportista de alto rendimiento o equivalente del interesado.

d) Que sigan programas tutelados por las federaciones deportivas españolas en los centros de alto rendimiento reconocidos por el Consejo Superior de Deportes.

e) Que sigan programas de tecnificación tutelados por las federaciones deportivas españolas, incluidos en el Programa nacional de tecnificación deportiva desarrollado por el Consejo Superior de Deportes.

f) Que sigan programas de tecnificación tutelados por las federaciones deportivas españolas.

g) Que sigan programas tutelados por las comunidades autónomas o federaciones deportivas autonómicas, en los Centros de tecnificación reconocidos por el Consejo Superior de Deportes.

Alcance, límites y ventajas

1. La duración de las medidas de apoyo incluidas en el presente real decreto **abarcará un periodo de cinco años** a partir de la fecha de publicación de la resolución en la que se califica al deportista como deportista de alto nivel en el «Boletín Oficial del Estado».
2. **Reserva de un cupo adicional de plazas en los Institutos Nacionales de Educación Física** y, en su caso, en los Centros universitarios, para quienes reúnan los requisitos académicos necesarios.
3. **Exención de requisitos académicos**, generales o específicos, exigidos para el acceso a las titulaciones a que se refiere el artículo 55 de la presente Ley, en las condiciones que fije el Gobierno.
4. **Impulso de la celebración de convenios con empresas** públicas y privadas para el ejercicio profesional del deportista.
5. Articulación de fórmulas para compatibilizar los estudios o la actividad laboral del deportista con su preparación o actividad deportiva.
6. **Inclusión en la Seguridad Social.**

7. **Todas las Administraciones Públicas considerarán la calificación de «deportista de alto nivel» como mérito evaluable, tanto en las pruebas de selección a plazas relacionadas con la actividad deportiva correspondiente,** como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con aquella actividad, siempre que en ambos casos esté prevista la valoración de méritos específicos.
8. En torno a facilitar la incorporación al mercado de **trabajo el art. 12 RD que lo regula viene o intenta favorecer el acceso tanto a la empresa pública como la privada. En la pública,** se establece que alcanzar la calidad de deportista de alto nivel servirá como mérito evaluable en las pruebas de selección a plazas relacionadas con la actividad deportiva correspondiente. Según esta redacción, entiendo que la actividad deportiva tendrá que tener alguna relación con la plaza, cosa que habrá que ver en cada caso concreto.
9. **Convenios con empresas públicas o privadas,** con el fin de facilitar a los deportistas de alto nivel las condiciones para compatibilizar su preparación técnico-deportiva con el disfrute de un puesto de trabajo.
10. El art. 13 RD que lo **regula medidas en relación con su incorporación y permanencia en los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.** Entre los beneficios que se establecen por ser deportista de alto nivel tenemos:
11. El art. 14 RD establece la posibilidad que el deportista de **alto nivel tenga derechos a los beneficios de la seguridad social pudiendo solicitar su inclusión en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos mediante un convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social.**
12. Acceder a la tarjeta de salud del deportista.